



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Ref.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO : Dra. MILENA JIMENEZ FLOR
DEMANDADO : CARLOS OVIDIO TRUQUE DIAZ
RADICADO : 2020-00063-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 282,

Timbío, Cauca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ahora bien teniendo en cuenta el escrito presentado nuevamente presentado por la señora **ELIZABETH REALPE TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No 66.808.253 expedida en Cali, quien actúa en calidad de representante del Banco Agrario de Colombia S.A sociedad de economía mixta del orden nacional, en el proceso de la referencia, adelantado en contra de **CARLOS OVIDIO TRUQUE DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No 4.777.985; mediante el cual solicita se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación adquiridas a favor del Banco y se levante las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso.

Como la petición se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente la terminación del proceso pues es solicitado por la parte demandante, así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

En virtud de lo antes anotado el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO, adelantado por intermedio de apoderada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT 800037800-8 quien actúa en contra de **CARLOS OVIDIO TRUQUE DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No 4.777.985, por pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y para ello líbrense los oficios correspondientes



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA

TERCERO: A consta de la parte interesada llévase a término el desglose de los documentos que sirvieron como título ejecutivo dentro de este proceso, pagar No 069176100022234 con nota de cancelación total de la obligación por parte de la demandada

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación se archivará el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Juez Primero Promiscuo Municipal de Timbio Cauca

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 054 del 20 de septiembre de 2022.